



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Itagüí, 14 de septiembre de 2022

CONSTANCIA:

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez

Escribiente

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00040

CONSIDERACIONES:

La apoderada de la parte actora allega documento mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, firmado por el codemandado ENRIQUE VARGAS MORALES.

Por lo tanto, por ser procedente, se accederá a lo solicitado. Al decretarse la terminación del proceso por pago del capital, los intereses causados y las costas procesales, se procederá a levantar la medida cautelar decretada sobre el derecho que tiene el demandado citado en el inmueble con FMI N° 026-8377 inscrito en la oficina de II PP de Santo Domingo (Ant.). La medida de secuestro no fue perfeccionada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por medio de la Secretaría del Despacho ofíciase en tal sentido a la citada oficina.

RADICADO N° 2020-00040

Fecha : 08/09/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 REPORTE GENERAL POR PROCESO
 RADICADO No. 05380400300220200004000
 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por WILSON ABAD VARGAS VALENCIA en contra de SOLENIS ROJAS TRUJILLO y ENRIQUE VARGAS MORALES por pago total de la obligación, quedando a paz y salvo por todo concepto. En este proceso SE DICTÓ AUTO que ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Se levanta la medida de embargo sobre el inmueble objeto de medida cautelar en el presente asunto, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: De conformidad con el artículo 116 del CGP, se ordena el desglose del documento aportado como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial, el cual deberá ser enviado al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co. El desglose será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


 CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
 JUEZ

163
AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39b9e409c1482db5ec9a23306350b7844b5864bf33afac1bfd5b7e33eb12271**

Documento generado en 14/09/2022 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>